**BUENAS PRÁCTICAS DEL ESTADO DE NICARAGUA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DURBAN Y SU PROGRAMA DE ACCIÓN, EN LUCHA CONTRA EL RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA**

# REFERENCIA

1. La “Declaración y Programa de Acción de Durban” (2001)[[1]](#footnote-1) cumplirá el vigésimo aniversario de su aprobación en 2021. Por ello, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia elaborará un informe temático que presentará ante la Asamblea General de la ONU, con el fin de destacar la pertinencia continua de esa Declaración y Programa de Acción para combatir la injusticia y las desigualdades raciales, entre otros aspectos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) remitió solicitud de información para compartir aportes, con fecha límite del 10 de agosto de 2021.

# BUENAS PRÁCTICAS DEL ESTADO DE NICARAGUA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE DURBAN.

1. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos reconoce que el Estado de Nicaragua ha adoptado una serie de medidas legislativas, formulado e implementado Políticas Públicas con base en su ordenamiento jurídico nacional, para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en línea con la Declaración y Programa de Acción de Durban (2001).
2. El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a partir del año 2007, como parte de la Segunda Etapa de la Revolución Popular Sandinista, enfocó sus esfuerzos para garantizar el goce, disfrute y restitución de los Derechos Humanos, de todas las personas en el territorio nacional, sin ningún tipo de distinción, y en particular de los sectores que históricamente fueron marginados por Políticas Neoliberales que durante 16 años produjeron un grave retroceso en los Derechos Humanos de la nación nicaragüense.
3. El Gobierno de Nicaragua, desde el año 2007, se ha caracterizado por una visión humanista, filosofía de trabajo respetuosa, basada en principios y valores cristianos, socialistas y solidarios, que reflejan la voluntad por el desarrollo sostenible de la nación nicaragüense.
4. Garantías constitucionales para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia e intolerancia.
5. El Estado de Nicaragua cuenta con disposiciones constitucionales que protegen a la población contra el racismo, la discriminación racial, xenofobia e intolerancia, y regula el goce y disfrute de los Derechos Humanos de todas y todos, sin ningún tipo de discriminación.
6. El Gobierno de Nicaragua, en respuesta a una solicitud del pueblo, promovió la reforma a la Constitución Política en el año 2014, con todos los sectores de la sociedad, lo que permitió fortalecer las garantías fundamentales para participar en igualdad de condiciones en el sistema económico, político, cultural y social de la nación, sin ningún tipo de discriminación.
7. El artículo 5 de la Constitución Política establece que Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa, reconociendo como principios y valores de la nación nicaragüense, la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político y social, el reconocimiento a los pueblos originarios y afrodescendientes de su propia identidad dentro de un Estado unitario indivisible, el reconocimiento a las distintas formas de propiedad, el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos, los valores cristianos, los ideales socialistas, las prácticas solidarias, y los valores e ideales de la cultura e identidad nicaragüense.
8. El artículo 27 de ese mismo texto, establece que, en Nicaragua, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección, reconociendo que ***no habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social***[[2]](#footnote-2)***.***
9. En ese mismo sentido, el artículo 48 de la Constitución Política establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, precisando que existe ***igualdad absoluta entre el hombre y la mujer[[3]](#footnote-3)***.
10. En línea con lo anterior, El Gobierno de Nicaragua aprobó e implementa la Ley No. 648 “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades”[[4]](#footnote-4) y su reglamento (2008)[[5]](#footnote-5) (2010), lo que ha permitido un avance en la ***equidad de género*** a nivel nacional y reconocimientos internacionales:
    1. En ocasión del Día Internacional de las Mujeres, correspondiente al 2021, laUnión Interparlamentaria en conjunto con ONU Mujeres, publicó el “***Mapa de Mujeres en Política***”[[6]](#footnote-6), brindando nuevos datos respecto a la posición de las Mujeres en las Funciones Gubernamentales y Parlamentarias. Nuevamente se reconoció que Nicaragua es un país líder, en esta ocasión, obteniendo el primer lugar a nivel mundial con un 58.82% de los Ministerios encabezados por Mujeres.
    2. En el 2020, Nicaragua ocupó nuevamente el 5 lugar a nivel mundial en el “**Índice sobre la Brecha de Género”**, con una brecha de género del 80.4%. En el 2007, desafortunadamente, Nicaragua ocupaba la posición 90.
11. A todas las personas en el territorio nacional se les respeta el derecho constitucional, en igualdad de condiciones, al ***debido proceso y a la tutela judicial efectiva***. En virtud de ello, el Estado de Nicaragua ha garantizado el libre e irrestricto acceso a los Juzgados y Tribunales de la República para todas las personas, en plano de absoluta igualdad ante la ley para el ejercicio del derecho procesal de acción y la concesión de la tutela jurídica”[[7]](#footnote-7).
12. En Nicaragua, todas las personas tienen el derecho constitucional a su seguridad[[8]](#footnote-8). El Código Penal[[9]](#footnote-9) establece la “discriminación” como parte de las circunstancias que agravan la acción penal[[10]](#footnote-10)*.*
13. Por su parte, los ciudadanos participan en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal, así como en la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de las políticas públicas y sociales, en cumplimiento del mandato constitucional[[11]](#footnote-11).
14. A su vez, los ciudadanos nicaragüenses libremente eligen y puede optar a ser elegidos en elecciones periódicas, así como optar a cargos públicos, salvo las limitaciones contempladas en la misma Constitución Política[[12]](#footnote-12).
15. Los trabajadores y demás sectores productivos, tanto públicos como privados, participan en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos, conforme el modelo de diálogo, alianza y consenso impulsado por el Estado[[13]](#footnote-13).
16. En Nicaragua, se respeta el derecho constitucional de la población, de constituir organizaciones, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de la sociedad[[14]](#footnote-14).
17. Nicaragua cuenta con la Ley No. 757[[15]](#footnote-15), la cual regula el trato justo e igualitario a los Pueblos Indígenas y Afro-descendientes de la Costa Caribe y Alto Wangki de Nicaragua, así como a los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, en materia de oportunidades y acceso al trabajo en el sector público, privado y organismos no gubernamentales, en línea con la legislación nacional e instrumentos internacionales.
18. Nicaragua no cuenta con legislación discriminatoria o que restrinja de alguna forma el derecho de los habitantes a manifestar la libertad de religión o creencias. El ordenamiento jurídico nacional se basa en el respeto absoluto de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los y las nicaragüenses, en línea con los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua:
    1. “El Estado no tiene religión oficial” (Constitución Política, artículo 14).
    2. “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni a ser obligado a declarar su credo, ideología o creencia” (Constitución Política, artículo 29).
    3. Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse bajo la forma de organización político-administrativa, social y cultural que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales. (…) El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes. Asimismo, garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres (Constitución Política, artículo 180).
19. Reconocimiento histórico de los Derechos Humanos de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes
20. Desde el año 2007, el Gobierno de Nicaragua ha garantizado que se respete la normativa constitucional y el ordenamiento jurídico nacional, restituyendo los derechos humanos de los pueblos originarios y afrodescendientes históricamente marginados. En la actualidad, a las comunidades de la Costa Caribe se les respeta su derecho fundamental de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales.
21. La Ley No. 28[[16]](#footnote-16), garantiza dentro de la unidad del Estado Nicaragüense, un Régimen de Autonomía para el ejercicio efectivo de sus derechos históricos[[17]](#footnote-17), los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de sus habitantes, garantiza la igualdad en la diversidad; fortalece la unidad nacional y la integridad territorial de la nación y profundizan los principios democráticos.
22. De conformidad con la Constitución Política y la Ley No. 28 y su reglamento, las tierras comunales no se pueden enajenar; no pueden ser donadas, vendidas, cuentan con una protección especial, en la cual el Estado es garante en su protección.
23. El Gobierno de Nicaragua ha garantizado un avance en el reconocimiento del derecho territorial de los pueblos originarios y afrodescendientes a través de la titulación del 100% de las solicitudes presentadas por los representantes de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes. Se ha restituido el derecho territorial a 23 territorios originarios, que comprende 304 comunidades ancestrales, 39,531 familias, equivalentes a 227,185 personas; 37,841 km² de territorios titulados, lo que corresponde al 31.16% del territorio nacional.
24. En materia penal, los delitos y las faltas cometidos por miembros de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica en el seno de ellas y entre comunitarios, cuya pena no exceda de cinco años de prisión, son juzgados conforme al derecho consuetudinario, el que en ningún caso puede contradecir a la Constitución Política de Nicaragua[[18]](#footnote-18).
25. Por su parte, la ley No. 870[[19]](#footnote-19), en su artículo 4, reconoce que, en el caso de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes, las autoridades territoriales y comunales también serán competentes y se regirán por las regulaciones particulares de acuerdo al derecho consuetudinario, indígena y afrodescendiente.
26. El artículo 37 del Código de Familia, establece que los Pueblos Originarios y Afrodescendientes tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia.
27. En relación con el modelo de salud familiar y comunitaria, la Ley No. 423[[20]](#footnote-20), establece que las Regiones Autónomas de la Costa Caribe podrán definir un modelo de atención de salud conforme a sus tradiciones, cultura, usos y costumbres dentro del marco de las políticas, planes, programas y proyectos para lo cual el Ministerio de Salud coordinará con los Gobiernos Regionales (arto. 11)[[21]](#footnote-21).
28. Nicaragua cuenta con la Ley No. 759[[22]](#footnote-22), que reconoce el derecho a respetar, proteger y promover las prácticas y expresiones de la medicina tradicional ancestral de los Pueblos originarios y Afrodescendientes en todas sus especialidades y el ejercicio individual y colectivo de los mismos, en función de la salud propia e intercultural[[23]](#footnote-23).
29. El Sub Sistema de Educación Autonómica Regional (SEAR) regulado en la Ley No. 582[[24]](#footnote-24), está orientado a la formación integral de las mujeres y hombres de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes, basado en los principios de autonomía, interculturalidad, solidaridad, pertinencia, calidad, equidad, así como valores morales y cívicos de la cultura regional y nacional (arto. 38).
30. La Ley No. 445[[25]](#footnote-25), está destinada a regular el régimen de propiedad comunal de las tierras de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica y las cuencas de los ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz y el Arto. 4 de la misma, establece que la Asamblea Comunal constituye la máxima autoridad de las comunidades indígenas y étnicas. Su artículo 6 expresa que las elecciones, reelecciones, destituciones y periodos de mandato de las autoridades comunales y territoriales, se harán de acuerdo a las costumbres y procedimientos tradicionales de las comunidades indígenas y comunidades étnicas.
31. La Ley 290[[26]](#footnote-26), establece que el Poder Ejecutivo, como parte integrante del Estado, actuará armónicamente y coordinado con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Regionales de las Regiones Autónomas y con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las leyes.
32. De conformidad al Decreto No. 25-2006, Arto. 15, la Presidencia de la República cuenta con una instancia de coordinación e interacción con el Caribe y los pueblos originarios del Caribe y Alto Wangki y Bocay, “la Secretaría de Asuntos de la Costa Caribe”.
33. Desarrollo Humano digno y Sostenible: Planificación con enfoque de Derechos Humanos.
34. El Gobierno de Nicaragua ha guiado su actuar a través de Planes Nacionales con enfoque de Derechos Humanos, construidos en conjunto con todos los sectores de la población: Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH 2008-2012; 2012-2016); actualmente ejecuta los Ejes del Programa Nacional de Desarrollo Humano (2018-2021)[[27]](#footnote-27) y recientemente fue publicado el “Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza (2022-2026)”[[28]](#footnote-28).
35. Es una prioridad para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), la restitución de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes, así como la eliminación de todas las formas de discriminación racial, lo que se ve materializado con la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Humano siendo parte de este, la ***Estrategia y Plan de Desarrollo de la Costa Caribe y el Alto Wangki y Bocay***, que representa el marco de políticas consultadas, concertadas, dialogadas y con el consentimiento debido a nivel nacional, regional, municipal, territorial y comunal bajo un modelo de alianzas, diálogo y consensos de responsabilidad compartida que integra y fortalece la institucionalidad pública al articularla con las formas de auto gobierno tradicional y los regímenes de autonomía.
36. La Estrategia tiene como objetivo, profundizar el modelo de desarrollo humano integral basado en el enfoque de desarrollo territorial para el crecimiento socioeconómico con equidad, respetando el sistema autonómico y las formas de autogobierno tradicional.
37. Los ejes de la estrategia son el Desarrollo Socio Cultural, el Desarrollo Económico Territorial con Enfoque de Cambio Climático, la Transformación Productiva y Económica y el Fortalecimiento de la Institucionalidad Autonómica.

# CONSIDERACIONES FINALES

1. El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) ha promovido un reconocimiento jurídico de los grupos históricamente vulnerados, así mismo ha desarrollado medidas de prevención y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia de manera general, en línea con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
2. Como se ha podido detallar, el Gobierno de Nicaragua ha promovido desde el año 2007, el goce, disfrute y restitución de los Derechos Humanos de las comunidades de la Costa Caribe, como parte indisoluble del pueblo nicaragüense.

Managua, 3 de agosto, 2020

---

1. https://daccess-ods.un.org/TMP/554437.264800072.html [↑](#footnote-ref-1)
2. El artículo 27 de la Constitución Política establece que los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. [↑](#footnote-ref-2)
3. La legislación mandata que el Estado está obligado a eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país. [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/DFACDD675534DACE0625744B0077C73F> [↑](#footnote-ref-4)
5. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/350902febc3c96af062577a7005dbc13> [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2021/women-in-politics-2021-es.pdf?la=es&vs=354 [↑](#footnote-ref-6)
7. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley No. 260 “Ley orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua <https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/LOPJ.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 25, numeral 2 de la Constitución Política [↑](#footnote-ref-8)
9. Artículo 150, 151, 152, 153 de la Ley No. 641 Código Penal de la República de Nicaragua. [↑](#footnote-ref-9)
10. Textualmente establece como circunstancia agravante “*Cuando se comete el delito por motivos raciales, u otra clase de discriminación referida a la ideología u opción política, religión o creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenezca; sexo u orientación sexual; o enfermedad o discapacidad que padezca”.* [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 50 de la Constitución Política de Nicaragua. [↑](#footnote-ref-11)
12. Artículo 51 de la Constitución Política. [↑](#footnote-ref-12)
13. De conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política [↑](#footnote-ref-13)
14. Artículo 49 de la Constitución Política. [↑](#footnote-ref-14)
15. “Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afro-Descendientes” http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/748a6ecb3ad25641062578b10073144b?OpenDocument [↑](#footnote-ref-15)
16. Estatuto de Autonomía de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/adc835620b6bb306062580180059df9d?OpenDocument [↑](#footnote-ref-16)
17. El artículo 11 de la Ley No. 28 establece los Derechos y Deberes de los Habitantes de las Comunidades de la Costa Caribe, destaacndo la “absoluta igualdad de derechos y deberes entre sí, independientemente de su número poblacional y nivel de desarrollo”. [↑](#footnote-ref-17)
18. No obstante, queda a salvo el derecho de la víctima de escoger el sistema de justicia estatal al inicio mismo de la persecución y con respeto absoluto a la prohibición de persecución penal múltiple. [↑](#footnote-ref-18)
19. Código de la Familia. https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/102158/123413/F39376266/LEY%20870%20NICARAGUA.pdf [↑](#footnote-ref-19)
20. http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument [↑](#footnote-ref-20)
21. El modelo de salud de las Regiones Autónomas atendiendo lo establecido en el Artículo 60 de la Ley No. 423, tiene como principios: (i) la integración; (ii) la participación social, en particular de los pueblos indígenas; (iii) la revitalización cultural; (iv) La reciprocidad y la solidaridad social de los diferentes actores y sujetos sociales involucrados y (v) la equidad en la atención. [↑](#footnote-ref-21)
22. Ley de Medicina Tradicional Ancestral y su Reglamento (2012) http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/aee23c6a1d70de10062579100052a88f?OpenDocument [↑](#footnote-ref-22)
23. En esa misma línea, se creó el Instituto de Medicina Natural, Tradicional y Terapias Complementarias (IMTC) del Ministerio de Salud, articulando los sistemas con los Modelos Interculturales de Salud, la Medicina Natural y Terapias complementarias la medicina tradicional. [↑](#footnote-ref-23)
24. Ley General de Educación http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/B2FBC86E5FD975420625755B00765A99 [↑](#footnote-ref-24)
25. Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costacaribe/pdf/Ley\_445.pdf [↑](#footnote-ref-25)
26. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/EFC75B03B4D5C69206257B320059AC3D?OpenDocument [↑](#footnote-ref-26)
27. Los actuales ejes del Programa Nacional de Desarrollo Humano (2018-2021) contemplan de forma particular, a las Comunidades Indígenas y Afrodescendientes, en las líneas de Bienestar socioeconómico y Transformación económica, equitativa, sostenible y armónica entre seres humanos y la naturaleza. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\_accion\_files/10008.pdf [↑](#footnote-ref-27)
28. https://www.el19digital.com/app/webroot/tinymce/source/2021/Julio/27%20Jul/PLAN%20NACIONAL%20DE%20LUCHA%20CONTRA%20LA%20POBREZA%202022-2026%20(19Jul21).pdf [↑](#footnote-ref-28)